



## Sección I. Disposiciones generales

### AYUNTAMIENTO DE BUNYOLA

**20073**

*Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal de la tasa de tratamiento, transferencia y transporte de los residuos sólidos urbanos de Bunyola*

#### ANUNCIO DE ELEVACIÓN AUTOMÁTICA A DEFINITIVO

**Primero.** Pasado el plazo de exposición pública del acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión ordinaria de fecha 11 de julio de 2013 sobre la aprobación provisional de modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por tratamiento, transferencia y transporte los residuos sólidos urbanos del municipio de Bunyola, y no habiéndose presentado reclamaciones, se eleva a definitivo dicho acuerdo conforme dispone el artículo 17.3 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

#### MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR TRATAMIENTO, TRANSFERENCIA y TRANSPORTE DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS DEL MUNICIPIO DE BUNYOLA.

Artículo 4. - Cuota tributaria

1. - Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

CONCEPTO	IMPORTE Euros
<b>Epígrafe 1. Vivienda</b>	
Por cada vivienda	66,83
<b>Epígrafe 2. Alojamientos</b>	
Hoteles, moteles, apart-hotels, hostales, pensiones, casas de huéspedes y agroturismos.	546,92
<b>Epígrafe 3. Establecimientos de alimentación</b>	
Supermercados y ultramarinos	
- Hasta 80 m <sup>2</sup> de superficie	302,40
- Más de 80 m <sup>2</sup> de superficie	544,32
<b>Epígrafe 4. Establecimientos de restauración</b>	
<b>4A. Bares, cafeterías y establecimientos de comida para llevar</b>	441,00
<b>4B. Restaurantes</b>	
- Hasta a 200 m <sup>2</sup> de superficie	514,08
- De 201 m <sup>2</sup> a 350 m <sup>2</sup> de superficie	2.184,31
- De 351 m <sup>2</sup> a 500 m <sup>2</sup> de superficie	4.336,49
- Más de 500 m <sup>2</sup> de superficie	6.167,45
<b>4C. Restaurantes de más de 500 m<sup>2</sup> de superficie que incluyen espectáculo permanente</b>	30.592,52
<b>Epígrafe 5. Hospitales</b>	19.264,00
<b>Epígrafe 6. Otros locales industriales o mercantiles</b>	
<b>6A. Comercios, despacho profesionales y oficinas bancarias</b>	
- Hasta 80 m <sup>2</sup> de superficie	150,95
- Más de 80 m <sup>2</sup> de superficie	271,71
<b>6B. Otros locales no expresamente tarifados</b>	
- Hasta 80 m <sup>2</sup> de superficie	228,06





- Más de 80 m <sup>2</sup> de superficie
--

410,51
--------

2. - Las tarifas mencionadas tienen carácter irreducible y corresponden a una anualidad repercutiendo en el padrón final de la tasa por la prestación del servicio de recogida de basuras.

3. - En la tarifa resultante le será de aplicación el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) cuando legalmente proceda.;

4. - El pago de las cuotas establecidas en los epígrafes 4B, 4C y 5 será susceptible de fraccionamiento.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOIB, será de aplicación a partir del 1 de enero de 2014 y estará en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

**Segundo.** El texto íntegro de la Ordenanza se publicará en el BOIB, conforme lo establecido en el artículo 17.4 del RDL 2/2004.

**Tercero.** Contra el presente acuerdo definitivo de la Ordenanza Fiscal, los interesados podrán interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente acuerdo en el BOIB.

Bunyola, 29 de Octubre de 2013.

**El Alcalde,**  
Jaume Isern Lladó.

